



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar **para celebrar en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, sesión extraordinaria en primera convocatoria, a las DOCE HORAS del día 24 DE MAYO DE 2019** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación inicial de la modificación del PGM, en parcela TE-4 del API 32.02 "Casa Plata".

2º.- Desistimiento del procedimiento de contratación del Servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas, centros de educación infantil, primaria, educación especial y educación para adultos de la Ciudad de Cáceres.

3º.- Aprobación del expediente de contratación y los pliegos del Servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas, centros de educación infantil, primaria, educación especial y educación para adultos de la Ciudad de Cáceres.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

4º.- Otorgamiento de escritura del solar nº 8 de la manzana B de Aldea Moret, hoy c/ Canario, nº 14.

MOTIVO DE LA SESIÓN.- Resolución de los expedientes para la aplicación de los acuerdos dentro de los plazos legalmente establecidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A C T A

de la sesión extraordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

24 DE MAYO DE 2019

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, previamente citados y al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón, D. Luis Salaya Julián, D^a Ana Belén Fernández Casero, D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D^a María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D^a Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. José Ramón Bello Rodrigo, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, D^a María del Mar Díaz Solís, D^a María Consolación López Basset y D. Ildfonso Calvo Suero asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

Las Concejales D^a María Montaña Jiménez Espada y D^a María de la Consolación Fernández Manley, no asistieron a la sesión, excusándose ante la Presidencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM, EN PARCELA TE-4 DEL API 32.02 “CASA PLATA”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de mayo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DEL PGM EN PARCELA TE-4 DEL API 32.02 “CASA PLATA”.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Aprobación inicial, si procede, modificación del PGM en parcela TE-4 del API 32.02 “Casa Plata”, tramitado a instancias de D. Óscar Marín García en representación de LIDER ALIMENT S.A. (Expte. PLA-LUE-0059-2019, PLA-MOD-0034-2010). El informe técnico emitido por el Servicio Técnico de Urbanismo de fecha 10 de Mayo de 2019 dice literalmente:

“Vista la documentación remitida por la Sección de Planeamiento las fechas de 11.04.2019 y 10.05.2019, documentación consistente en propuesta de modificación según el asunto epigrafiado, instada por D. Óscar Marín García, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

OBJETO

El objeto de la propuesta de modificación del Plan General Municipal consiste, según se manifiesta en el apartado “Objeto” consiste “la ampliación del uso compatible de la parcela TE-4 del API 32.03 “Casa Plata”, incluyendo el uso terciario en clase a) comercial, en categoría 3ª.” y, según el mismo documento, afecta al siguiente contenido del PGM:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Modificación Normas Urbanísticas. Ámbitos de Ordenación. Tomo II. Fichas Ficha API 32.03 “Casa Plata”. Concretamente se modifica el apartado que regula los usos compatibles de la ordenanza EQUIPAMIENTO TERCIARIO GENÉRICO del API 32.03

Dicha parcela está calificada en la vigente ficha del ámbito como Terciario y Dotacional, con una superficie de 4.106,40 m² y una superficie edificable de 2.292,48 m² y una altura máxima de 3 plantas. Las condiciones del API 32.03 establecen para la ordenanza Equipamiento Terciario Genérico como uso característico el terciario en la Norma Zonal 7.5, que permite el uso hotelero, recreativo y dotacional genérico y como usos compatibles todos los relacionados para la Norma Zonal 7.5.

La inclusión del uso terciario clase a) comercial, en categoría 3ª en la parcela TE-4 se realiza de modo único para la parcela de entre las que se encuentran en esta ordenanza, modificando el apartado “Usos compatibles” de la misma.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de la parcela es la parcela TE-4 del API 32.03 “Casa Plata”. Su referencia catastral es 5904805QD2750D0001XL.

ORDENACIÓN VIGENTE Y PRECEDENTES

La ordenación de la parcela objeto de la Modificación viene impuesta por el Área de Planeamiento Incorporado 32.03 “Casa Plata”. Según el art. 3.1.4 del PGM dichas áreas se caracterizan por incorporar al Plan General, con o sin modificaciones, las determinaciones de planeamiento y gestión de su ordenación anterior aprobado. Este hecho implica la aplicación del Tomo II de las Normas Urbanísticas, Fichas, en la que dicha parcela queda englobada en el grupo denominado EQUIPAMIENTO TERCIARIO GENÉRICO, indicando además que su tipología edificatoria responde a una edificación aislada y su uso característico se asimila al terciario regulado en la Norma Zonal 7.5, que permite uso hotelero, recreativo y dotacional genérico, según las condiciones particulares establecidas en las normas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Urbanísticas; además establece como usos compatibles todos los relacionados en las normas urbanísticas de la Revisión para la norma zonal 7.5 (uso hotelero y recreativo) y dotacional genérico.

Por tanto en lo relacionado con el uso, siguiendo las pautas de la norma zonal 7 grado 5, el planeamiento vigente permite como uso característico el Terciario en la clase c) hotelero y en la clase d) recreativo; y permite como uso compatible el terciario en la clase a) comercial en categorías 1ª (pequeño comercio) en situación 2ª (compartido con otros usos), en la clase b) oficinas categoría 2ª (oficinas de ventas) en situación 2ª, y dotacional en la clase a) equipamiento, en edificio exclusivo, y en la clase c) Garaje aparcamiento, categoría 2ª y 3ª.

Como precedentes hemos de informar que la parcela objeto de la modificación tiene su origen en el desarrollo del sector de suelo urbanizable programado (SUP 2.4), sector perteneciente al Plan General de Ordenación Urbana vigente hasta el momento de la entrada en vigor del actual PGM. La ordenación de dicho sector se llevó a cabo mediante la aprobación en forma definitiva del Plan Parcial correspondiente con fecha 13/06/2002.

Con la aprobación de dicho plan parcial se crearon nueve parcelas que contaban con la calificación de equipamiento genérico, calificación que venía impuesta por el Plan General. En dichas parcelas se permitía el uso público en todas sus formas (salvo la nueve), Transporte y almacenes en categoría 1ª, Garajes y estacionamientos, y Espacios libres y zonas verdes.

JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

El documento justifica la ampliación de usos pretendida considerando que los usos característicos y compatibles son insuficientes con las necesidades actuales. Para ello recoge en su justificación el origen del área de equipamientos en el que está inmersa la parcela y que resulta de la prolongación y ampliación de los previamente existentes en el polígono San Antonio. Para ello, el Plan Parcial del sector 2.4 del antiguo PGOU previó una



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

superficie de 42.562,74 m² de superficie (23.929 m² ^{techo}) que constituían las parcelas TE-1 a TE-9.

Así mismo argumenta el técnico redactor que ya han sido modificadas las parcelas TE-2, TE-3 y TE-4, realizando el cambio de uso originario terciario y dotacional a comercial. Dicho cambio ha supuesto un incremento del uso comercial en la zona de 12.996,48 m² de superficie (7.423,03 m² ^{techo}), restando para el uso terciario y dotacional 29.566,26 m² de superficie (16.505,97 m² ^{techo}).

Se expone así mismo, que además la cantidad de suelo establecido como terciario y dotacional es independiente de los equipamientos dispuestos como dotaciones obligatorias en el desarrollo del antiguo sector determinadas por el Reglamento de Planeamiento en vigor y que corresponde a 21.669 m² de superficie.

Concluye el redactor de la modificación esta parte de la justificación indicando que “ninguno de los equipamientos previstos en el sector han sido aún desarrollados tras quince años y no hay previsión de que se desarrollen en un corto plazo de tiempo, ni por las administraciones públicas en las parcelas obtenidas por cesión gratuita ni por iniciativa privada en las parcelas previstas para ello”.

A continuación se expone y analiza la superficie edificable destinada a uso comercial actualmente sin edificar de 8.616,03 m² ^{techo} no solo en el sector, sino en los últimos sectores de la Zona Sur-Este de la ciudad (sectores de Maltravieso, Casa Plata, Vistahermosa, Sector 2.5 y Residencial N-630), comparándolo con la superficie de suelo destinada a equipamiento en dichos sectores arrojando un total de 140.649,44 m² de suelo.

He de añadir a estos datos, que para resultar comparable, la superficie edificable en metros cuadrados destinada a equipamientos de los ámbitos se debe expresar a su vez en metros edificables, habiendo comprobado este técnico que su magnitud es, aproximadamente, 112.604 m² ^{techo}.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Con todo ello, el redactor concluye “se puede apreciar la enorme cantidad de suelo previsto para equipamiento y la poca superficie prevista para uso comercial” y finaliza exponiendo que “queda justificado la necesidad de ampliar el uso compatible de la parcela TE-4, añadiendo al uso terciario clase a) Comercial, ya compatible, la categoría 3ª”.

Por otro lado la modificación recoge justificación de su alcance detallado de acuerdo a lo establecido en el art. 25.6 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, por lo que se recoge que el nuevo uso a implantar no es susceptible de generar tráfico intenso o problemas de tráfico comparándolo con los usos actualmente vigentes (uso hotelero, recreativo y dotacional genérico).

La modificación recoge la preceptiva reserva de aprovechamiento justificada debido al cambio de uso de mayor rentabilidad económica, aportando valoraciones con respecto al uso Dotacional y Comercial al respecto del porcentaje de aprovechamiento en aplicación del art. 32.3.b) de la LSOTEx. No se aprecian errores en tales estimaciones.

CONCLUSIONES

Se debe informar, a los efectos oportunos, que se trata de una modificación discrecional, cuestión que el abajo firmante estima de difícil encaje entre los fines que toda actuación pública urbanística debe salvaguardar, por lo que será superior criterio municipal el que decida al respecto.

Con respecto al resto de parámetros observados y recogidos en la Modificación, se considera viable su tramitación.”

El informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 17 de Mayo de 2019 dice literalmente:

*“Se tramita a instancias de D. Óscar Marín García en representación de LIDER ALIMENT S.A. propuesta de modificación del Plan General Municipal en relación a parcela TE-4 del API 32-03 “Casa Plata”, cuyo **objeto***



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

es la ampliación del uso compatible de la parcela TE-4 del API 32.03 “Casa Plata”, incluyendo el uso terciario en clase a) comercial, en categoría 3ª.

La propuesta de modificación presentada afecta al siguiente contenido del PGM: Modificación Normas Urbanísticas. Ámbitos de Ordenación. Tomo II. Fichas. Concretamente se modifica el apartado que regula los usos compatibles de la ordenanza EQUIPAMIENTO TERCIARIO GENÉRICO del API 32.03. Las condiciones del API 32.03 establecen para la ordenanza Equipamiento Terciario Genérico como uso característico el terciario en la Norma Zonal 7.5, que permite el uso hotelero, recreativo y dotacional genérico y como usos compatibles todos los relacionados para la Norma Zonal 7.5. La inclusión del uso terciario clase a) comercial, en categoría 3ª en la parcela TE-4 se realiza de modo único para la parcela de entre las que se encuentran en esta ordenanza, modificando el apartado “Usos compatibles” de la misma.

*Se modifican, por tanto, aspectos relacionados con la **ordenación detallada** del Plan General Municipal, por lo que será competencia de este Ayuntamiento, en su caso y en momento, la aprobación definitiva del documento.*

El informe emitido al efecto por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 10 de mayo de 2019 es favorable.

*A la vista cuanto antecede así como de los informes emitidos por los técnicos municipales referidos anteriormente, que forman parte del expediente y a cuyo contenido integro me remito, esa Comisión dictaminará lo procedente en orden a la **Aprobación Inicial** de la modificación del Plan General Municipal para ampliación del uso compatible de la parcela TE-4 del API 32.03 “Casa Plata”, incluyendo el uso terciario en clase a) comercial, en categoría 3ª, conforme al contenido del documento tramitado como propuesta en expediente PLA-LUE-0059-2019.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

*La aprobación inicial de la modificación del Plan General, en su caso, corresponde al **Pleno de la Corporación** mediante acuerdo que requerirá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen según lo dispuesto al efecto en los artículos artículo 22,2-c y 47,2-II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*El documento una vez aprobado inicialmente, si es el caso, se someterá **a información pública** por plazo de un mes conforme a lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 10/2015) y se solicitarán los informes que fueran preceptivos de aquellos órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, que deberán emitirse en el plazo de tres meses.*

*La aprobación inicial del documento, si es el caso, determinará la **suspensión del otorgamiento de licencias** en aquellas áreas del territorio objeto de la Modificación del PGM expuesta al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente (artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura).*

Al tratarse de una modificación de carácter detallado no procede someter el expediente al procedimiento de coordinación intersectorial, previsto en la Ley 2/2018 de 14 de febrero, de Coordinación Intersectorial y de Simplificación de los Procedimientos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura.

El Acuerdo de Aprobación inicial, en su caso, se notificará a los de propietarios (actuales y los que lo han sido durante los últimos cinco años) de las parcelas afectadas por la modificación a los efectos de llamamiento al trámite de información pública para que surta los efectos propios del de audiencia, para lo cual el interesado deberá presentar la relación de propietarios afectados”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, vistos los informes obrantes en el expediente, da su conformidad a la propuesta de modificación puntual del PGM presentada, y dictamina favorablemente la **Aprobación Inicial** de la modificación del Plan General Municipal para ampliación del uso compatible de la parcela TE-4 del API 32.03 “Casa Plata”, incluyendo el uso terciario en clase a) comercial, en categoría 3ª. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- La **Aprobación Inicial** de la modificación del Plan General Municipal para ampliación del uso compatible de la parcela TE-4 del API 32.03 “Casa Plata”, incluyendo el uso terciario en clase a) comercial, en categoría 3ª, conforme al contenido del documento tramitado como propuesta en expediente PLA-LUE-0059-2019.

SEGUNDO.- Someter el documento a **información pública** por plazo de un mes, conforme a lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 10/2015); solicitando los informes que sean preceptivos de aquellos órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, que deberán emitirse en el plazo de tres meses.

TERCERO.- Suspender el **otorgamiento de licencias** en aquellas áreas del territorio objeto de la Modificación del PGM expuesta al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente (artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura).

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los propietarios (actuales y los que lo han sido durante los últimos cinco años) de las parcelas afectadas por



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

la modificación a los efectos de llamamiento al trámite de información pública para que surta los efectos propios del de audiencia, para lo cual el interesado deberá presentar la relación de propietarios afectados.

2º.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PISTAS DEPORTIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de mayo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 6º.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PISTAS DEPORTIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

Se somete a la Comisión Informativa de Urbanismo la propuesta de Desistimiento del procedimiento de contratación del Servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas, centros de educación infantil, primaria, educación especial y educación para adultos de la Ciudad de Cáceres (expte. CON-SER-0003-2019). El informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General de fecha 15 de mayo de 2019 dice literalmente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

“INFORME SECRETARÍA. *Que se emite con motivo de las alegaciones formuladas, con fecha 9 de mayo de 2019, por el Secretario General de la Asociación de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER), en escrito de 9 de mayo de 2019, a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados para la contratación de los servicios de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de centros escolares, dependencias municipales y pistas deportivas de Cáceres.*

ANTECEDENTES:

El Sr. Secretario General de la Asociación de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER), en escrito de 9 de mayo de 2019, ha formulado una alegación a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados para la contratación de los servicios de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de centros escolares, dependencias municipales y pistas deportivas de Cáceres; en concreto, al lote núm. 2 denominado “mantenimiento de equipos de vigilancia pasiva”, que incluye la conservación y reparación de los sistemas de seguridad de los centros escolares y dependencias municipales, así como la vigilancia pasiva de acuerdo con el protocolo establecido, el servicio de conexión o central privada de alarmas, el sistema de transmisión de imagen o televigilancia, y otros.

Considera que tales servicios de seguridad privada únicamente pueden prestarse por empresas de seguridad privada autorizadas por el Ministerio del Interior, al estar comprendidos entre las que el artículo 5º de la Ley 5/2014, reserva a estas empresas; razón por la cual, la previsión del artículo 8.2 del PCAP (UTE) es imperativa por cuanto una eventual adjudicación a una empresa que no tuviera la condición de empresa de seguridad pudiera constituir una infracción muy grave contenida en el artículo 59, 1 a) de dicha Ley.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En segundo lugar, alega que de la relación de servicios comprendidos en el lote núm. 2, se desprende que parcialmente se exige al adjudicatario la prestación de servicios de seguridad; razón por la cual, con carácter adicional al CPV identificado es preciso añadir el CPV relativo a dicha prestaciones.

Y en tercer lugar, alega que en el lote núm. 2 del PCAP se atribuye al precio una valoración del 75 por ciento de la puntuación total, no teniendo en cuenta que el artículo 145,4 de la LCSP establece que en los contratos del servicio del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2,a) del artículo 146.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1). Análisis de la primera alegación relativa a que los servicios de seguridad previstos en el PPT están reservados a empresas de seguridad privada.

La cláusula 12. 2 del PPT regula el lote núm. 2 del contrato con la denominación “MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, PISTA DEPORTIVAS MUNICIPALES Y CENTROS ESCOLARES”, que tiene por objeto:

- La prestación del servicio de mantenimiento, conservación y todo tipo de trabajo encaminado a la reparación y reposición de los elementos o instalaciones adscritas al contrato.

- Las inspecciones periódicas obligatorias de las instalaciones de B.T, líneas de Media Tensión y Centros de Transformación y Ascensores.

Y el mantenimiento, conservación y reparación de los equipos de vigilancia instalados en los centros escolares y dependencias municipales según se recoge en esta cláusula.

En referencia al mantenimiento de equipos de vigilancia pasiva, según la cláusula 12.2.9 comprende la conservación, mantenimiento y reparación



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

de los sistemas de seguridad de los centros escolares y dependencias municipales, así como la vigilancia pasiva según el protocolo establecido en los centros escolares.

Quedan incluidas las actuaciones necesarias para el cambio o adaptación de los sistemas actuales que, en su caso, fueran necesarios por la nueva empresa para correcto funcionamiento, en los sistemas instalados en los centros escolares; los sistemas de detención de presencia, así como la sustitución de las centralitas y equipos que se hayan llegado al final de su vida útil.

Y finalmente, incluye el servicio continuo de 24 horas de conexión a Central Privada de Alarmas dando parte a los servicios de emergencia, seguridad, etc., que fueran necesarios y el servicio de transmisión de imagen o “televigilancia”.

El artículo 65 de la LCSP establece que solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

El apartado 2º de dicho añade que los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Y debe tenerse en cuenta que el artículo 66 LCSP dispone que las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

El artículo 5º de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada establece:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

1. Constituyen actividades de seguridad privada las siguientes:

a) La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.

b) El acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, incluidas las que ostenten la condición legal de autoridad.

c) El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, joyas, metales preciosos, antigüedades, obras de arte u otros objetos que, por su valor económico, histórico o cultural, y expectativas que generen, puedan requerir vigilancia y protección especial.

d) El depósito y custodia de explosivos, armas, cartuchería metálica, sustancias, materias, mercancías y cualesquiera objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial.

e) El transporte y distribución de los objetos a que se refieren los dos párrafos anteriores.

f) La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de video vigilancia.

g) La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.

h) La investigación privada en relación a personas, hechos o delitos sólo perseguibles a instancia de parte.

2. Los servicios sobre las actividades relacionadas en los párrafos a) a g) del apartado anterior únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada, sin perjuicio de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los despachos de detectives podrán prestar, con



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

carácter exclusivo y excluyente, servicios sobre la actividad a la que se refiere el párrafo h) del apartado anterior.

Las actividades tanto de vigilancia y protección de los centros escolares, como el mantenimiento de los equipos de vigilancia pasiva, conectados a una Central Privada de Alarmas, están incluidos dentro de las actividades a prestar necesariamente por empresas de seguridad privada, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos a) y f) del apartado 1º del artículo 5º de dicha Ley 5/2014, y por tanto, las empresas licitadores que concurren a este lote deberán cumplir con la habilitación empresarial correspondiente exigida en dicha Ley, que es precisamente, ser empresas de seguridad privada autorizadas por el Ministerio del Interior.

Efectivamente, el artículo 17 de la Ley 5/2014, establece que las empresas de seguridad privada únicamente podrán prestar servicios sobre las actividades previstas en el artículo 5.1, excepto la contemplada en el párrafo h) del mismo, para lo cual, según el artículo 18 de esta Ley, deberán obtener autorización administrativa y será inscritas de oficio en el registro correspondiente.

En conclusión, no exigiéndose en el PCAP la habilitación empresarial necesaria y/o preceptiva para el desarrollo de dichas actividades, y que consiste en ser empresas de seguridad privada autorizadas por el Ministerio del Interior, nos encontramos ante una infracción del artículo 5º,1, párrafos a) y f) de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, en relación con el apartado 2º del artículo 65 de la LCAP.

Igualmente, y teniendo en cuenta que tales servicios están reservados a empresas de seguridad privada, debe preverse en los pliegos la realización de tales actividades mediante su división en lotes; careciendo de sentido lógico exigir a los licitadores clasificación o constituir una UTE para la prestación de servicios de diversa naturaleza, que restringiría injustificadamente la competencia. Entendemos que se incumple lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 99 de la LCSP, al no justificarse



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

convenientemente en el expediente la no división en lotes de esta actividad, que requiere el cumplimiento de la habilitación empresarial correspondiente.

2º). Análisis segundo motivo de alegación relativo al CPV.

Por los motivos expuestos anteriormente, debe estimarse igualmente esta alegación y debe incorporarse en el nuevo lote relativo a mantenimiento de equipos y seguridad pasiva, el CPV relativo a dichas prestaciones que se encuadran dentro de los epígrafes 79700000-1 a 79721000-4.

3º). Modificación de los criterios de adjudicación para la adjudicación del nuevo lote de mantenimiento de equipos de vigilancia pasiva.

Debe estimarse la alegación formulada.

Efectivamente, el artículo 145,4 de la LCSP establece que *“en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, a) del artículo 146”*.

Y en el Anexo IV de la LCSP, se relacionan, entre otros, como servicios especiales, los servicios de seguridad y los servicios de vigilancia de sistemas de alarma.

Se incumple dicho precepto al valorarse el precio como criterio de adjudicación con el 75 por ciento de la puntuación total asignable.

En consecuencia, nos encontramos ante infracciones de normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, que afectan a la habilitación empresarial y a los criterios de adjudicación, que son insubsanables, existiendo causas suficientes que justifican el desistimiento del procedimiento de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

El acuerdo de desistimiento deberá adoptarse por el Pleno del Ayuntamiento en su condición de órgano de contratación antes de la formalización del contrato (artículo 152.4 LCSP).



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El desistimiento no impedirá la incoación inmediata de un procedimiento de licitación”.

La COMISION, por unanimidad, vistas las alegaciones presentadas, da su conformidad al informe jurídico transcrito, y dictamina favorablemente el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de los servicios de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de centros escolares, dependencias municipales y pistas deportivas de Cáceres conforme a lo establecido en el artículo 152 Ley de Contratos del Sector Público. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

ÚNICO.- A la vista del informe jurídico de la Secretaría General emitido con motivo de las alegaciones presentadas por el Secretario General de la Asociación de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER), con fecha 9 de mayo de 2019, a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados para la contratación de los servicios de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de centros escolares, dependencias municipales y pistas deportivas de Cáceres; en concreto, al lote núm. 2 denominado *“Mantenimiento de equipos de vigilancia pasiva*, **DESISTIR** del procedimiento incoado para la contratación del Servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas, centros de educación infantil, primaria, educación especial y educación para adultos de la Ciudad de Cáceres (expte. CON-SER-0003-2019); conforme a lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Este desistimiento no impedirá la incoación inmediata de un procedimiento de licitación.

3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y LOS PLIEGOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PISTAS DEPORTIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de mayo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 7º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y LOS PLIEGOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PISTAS DEPORTIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

Se somete a la Comisión Informativa de Urbanismo la Aprobación del expediente de contratación y de los nuevos pliegos del Servicio de limpieza, conservación, mantenimiento y vigilancia de las dependencias municipales, pistas deportivas, centros de educación infantil, primaria, educación especial y educación para adultos de la Ciudad de Cáceres, tramitado a instancias de este Ayuntamiento de Cáceres (CON-SER-0003-2019). El informe jurídico emitido por el Sr. Secretario General de fecha 17 de mayo de 2019 dice literalmente:

“INFORME SECRETARÍA



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el presente informe jurídico en el expediente para la contratación, por el procedimiento abierto, del *“Servicio de Limpieza, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas, Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la Ciudad de Cáceres”*.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo plenario de fecha 17 de abril de 2019, se aprueba el expediente de contratación del *Servicio de Limpieza, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas, Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la Ciudad de Cáceres*, publicándose la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

SEGUNDO.- En escrito de fecha 9 de mayo de 2019, el Secretario General de la Asociación de Compañías Privadas de Servicios de Seguridad (APROSER), formula alegación a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en concreto, al lote nº 2 denominado *“Mantenimiento, conservación y reparaciones que las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas y Centro de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para adultos de la ciudad de Cáceres”*, que incluye la conservación y reparación de los sistemas de seguridad de los centros escolares y dependencias municipales, así como la vigilancia pasiva, de acuerdo con el protocolo establecido, el servicio de conexión a central de alarmas, el sistema de transmisión de imagen o televigilancia y otros.

Considera que tales servicios de seguridad privada únicamente pueden prestarse por empresas de seguridad privadas autorizadas por el Ministerio del Interior; que, de la relación de los servicios comprendidos en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

lote nº 2, se desprende que parcialmente se exige al adjudicatario la prestación de servicios de seguridad, razón por la cual, con carácter adicional al CPV identificado es preciso añadir el CPV relativo a dichas prestaciones, y que, tratándose de un servicio incluido en el Anexo IV, y en los términos del artículo 145.4 de LCSP, los criterios relacionados con la calidad deben representar al menos el 51 por ciento en la valoración de las ofertas.

TERCERO.- En informe de fecha 15 de mayo de 2019, esta Secretaría General propone el desistimiento de este procedimiento, por la existencia de defectos no subsanables de las normas de preparación del contrato.

CUARTO.- Se ha incorporado al expediente el nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado por el Jefe del Servicio de la Inspección Municipal, en el que se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se define sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la LCSP.

QUINTO.- Igualmente se ha incorporado al expediente el informe justificativo de la necesidad del contrato a que hace referencia el artículo 28 LCSP, y de insuficiencia de medios, emitido por el Técnico Municipal, con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, así como el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, exigido en el artículo 116 de dicha Ley, según los cuales se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Corresponde al Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Cáceres el asesoramiento jurídico de la Entidad Local exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

Cumplimentado este deber se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable. Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: artículos 116 y 117 y disposiciones Adicionales 2ª y 3ª de la LCSP 2017, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP 2017 relativo al procedimiento abierto.

SEGUNDO.- Competencia para contratar. El presente contrato tiene la naturaleza de contrato de servicios ordinario, correspondiendo la competencia para contratar al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP/2017, por ser su duración superior a cuatro años; en consecuencia dicho órgano será competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Expediente de contratación. En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP 2017 y que se enumeran en los antecedentes de este informe, a los que deberá sumarse el certificado de existencia de crédito y el informe de Intervención de fiscalización del gasto.

CUARTO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas y el anuncio de licitación. El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP 2017, e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

- Se cumple con las exigencias determinadas en los artículos 131 a 158 de la LCSP para la utilización de este procedimiento:

- En este procedimiento todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al modelo que recoge el pliego, que



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

sigue el formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado en el seno de la Unión Europea. (Artículo 141 LCSP).

- Tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación del contrato se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

- El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta y cinco días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (Artículo 156.2 LCSP).

- La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

- Los criterios de adjudicación utilizados son la calidad técnica y organizativa del servicio, el plan de formación, el precio más bajo, y las mejoras propuestas, ajustándose a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 145 de la LCSP, que establece que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

- La valoración de las ofertas se realizará con arreglo a criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática, dándose preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 146 de la LCSP 4, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 145 de la LCSP, en relación con los criterios de adjudicación del lote nº 5, donde los criterios relacionados con la calidad representan el 52 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de ofertas, por tratarse de un servicio incluido en el Anexo IV LCSP.

- Para la determinación de las ofertas anormalmente bajas se utiliza el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

- Los criterios de desempate son los previstos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

- El plazo máximo previsto para efectuar la adjudicación es de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, conforme determina el artículo 158 de la LCSP, no habiéndose previsto otro plazo en el PCAP.

- Los licitadores acreditarán la solvencia económica y financiera y técnica o profesional a través de los medios señalados en el PCAP.

- Contiene el resto de determinaciones aplicables a este procedimiento previstas en dicho precepto legal.

- Igualmente, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 202 LCSP, que establece que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de entre las numeradas en el apartado 2 de dicho artículo.

De lo expuesto, cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del *“Servicio de Limpieza, Conservación, Mantenimiento y Vigilancia de las Dependencias Municipales, Pistas Deportivas, Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Educación para Adultos de la Ciudad de Cáceres”*, se adecua a la legislación vigente, en los términos indicados.”

El Sr. Calvo, de CACeresTú, indica que va a votar en contra porque su grupo está a favor de la remunicipalización de los servicios públicos, y que así ya se manifestó en la anterior aprobación del expediente.

La COMISIÓN, tras breve debate, por cuatro votos favorables de los tres miembros del grupo popular y del de Ciudadanos, dos abstenciones de los dos miembros del grupo socialista, y en contra del de CACeresTú, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación que comprende los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

del contrato del Servicio de Limpieza, mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros escolares, dependencias municipales y pistas deportivas de Cáceres.

SEGUNDO: Aprobar el gasto correspondiente al ejercicio 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto General de 2019, así como el compromiso de gasto para los ejercicios 20120 y 2021 supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de dicho ejercicio.

TERCERO: Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato previa inserción de los anuncios en los Boletines Oficiales correspondientes. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por trece votos a favor, diez de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; dos votos en contra, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal CACeresTú; y ocho abstenciones, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, que comprende los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, del contrato del Servicio de Limpieza, mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros escolares, dependencias municipales y pistas deportivas de Cáceres.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente al ejercicio 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto General de 2019, así como el compromiso de gasto para los ejercicios 20120 y 2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de dicho ejercicio.

TERCERO.- Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, previa inserción de los anuncios en el perfil del contratante a través de la Plataforma de Contratación del Estado y en los Boletines Oficiales correspondientes.

4º.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DEL SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA B DE ALDEA MORET, HOY C/ CANARIO, Nº 14.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Contratación y Seguimiento Empresarial, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 21 de mayo de 2019, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 8º.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DEL SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA B DE ALDEA MORET, HOY C/ CANARIO, Nº 14 A NOMBRE DE D. RUFINO BERROCAL BERMEJO.

Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para el Otorgamiento de escritura del solar Nº 8 de la manzana B de Aldea Moret, hoy C/ Canario, nº 14 a nombre de D. Rufino Berrocal Bermejo, tramitada a instancias de D. Rufino Berrocal Bermejo, (Expte. PAT-OTO-0003-2019 CVC). El informe jurídico emitido por la Técnico de la Sección de Planeamiento de fecha 10 de mayo de 2019 dice literalmente:

“D. Rufino Berrocal Bermejo, tiene solicitado el otorgamiento de escritura del solar Nº 8 de la manzana B de Aldea Moret, hoy c/ Canario, nº 14, a su nombre.

Solar que fue adjudicado a D. Rufino Berrocal Bermejo, mediante Comisión Municipal Permanente de fecha 18 de diciembre de 1956.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

El Sr. Arquitecto Municipal informa que comprobada la superficie de la parcela sobre el plano parcelario de la cartografía municipal del casco urbano a escala 1:500, es de 54,00 m², y cuyos linderos son los siguientes:

Linda al frente con calle de su situación, por la derecha entrando con la vivienda nº 12, por la izquierda con vial sin nombre y al fondo con el nº 13 de la calle Jilguero.

Valoración del solar: OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.125,92 €).

Dicho solar figura con la referencia catastral: 4405414QD2740E0001MQ.

*Por todo ello, la Técnico que suscribe estima que puede accederse a lo solicitado, y en consecuencia autorizar el otorgamiento de la escritura sobre dicho solar a nombre de **D. RUFINO BERROCAL BERMEJO**, debiendo ingresar el interesado la valoración del solar que ha efectuado el Sr. Arquitecto Municipal, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen, notificándose dicho otorgamiento al Gobierno de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.*

*En cuanto a la **problemática planteada con respecto a la valoración de estos solares**, reiteramos todas las consideraciones expuestas en los informes emitidos con fecha 20 de febrero de 2006 con motivo de otros expedientes de otorgamientos de escrituras precedentes, en las cuales nos ratificamos y que son de igual aplicación al presente expediente; haciendo constar que como ya tiene conocimiento la Corporación con motivo de alegaciones efectuadas con respecto a la valoración por algunos de los adjudicatarios de otorgamientos de escrituras precedentes, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de 2007: “El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con el parecer de la*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

*Junta de Gobierno Local, resuelve remitir los expedientes antedichos a la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación, debiéndose incorporar la propuesta presentada por la Junta de Gobierno Local de que debe seguirse una política de protección social respecto a la problemática que plantean estos procedimientos, **por lo que se procederá, en lo sucesivo, en relación con expedientes de estas características a aceptar que la valoración de los solares a efectos de su enajenación sea del 10% respecto de las valoraciones realizadas, a su vez, por el Arquitecto del Servicio de Infraestructuras Municipal en informes emitidos al efecto**”.*

*Así pues y conforme a lo anteriormente expuesto la cantidad a abonar a efectos de la adquisición del solar mencionado ascendería de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, a la cantidad de **OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (812,59 €)**, más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.*

No obstante, ustedes decidirán lo que estimen pertinente.”

La COMISIÓN, tras breve debate, por unanimidad, da su conformidad a los informes obrantes en el expediente, y dictamina favorablemente el Otorgamiento de escritura del solar N^o 8 de la manzana B de Aldea Moret, hoy C/ Canario, n^o 14 a nombre de D. Rufino Berrocal Bermejo. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO.- Autorizar el otorgamiento de la escritura del solar nº 8 de la manzana B, de Aldea Moret, hoy C/ Canario, nº 14, a nombre de **D. Rufino BERROCAL BERMEJO**, debiendo ingresar el interesado la valoración del solar que ha efectuado el Sr. Arquitecto Municipal, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen.

SEGUNDO.- El interesado deberá abonar, a efectos de la adquisición del solar mencionado, de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, la cantidad de **OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (812,59 €)**, más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.

TERCERO.- Notificar dicho otorgamiento al Gobierno de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y facultar a la Excmo. Sra. Alcaldesa Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica SHA512: 01ff4e386a10be66960a00cdb087c4bea51f381c73de0ba94f08c9caf828c5a88b5510015b5cfa3ae4f67c362ba0a00dc5eea9281bd1acd383e730665696dd91 que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:38: Nevado del Campo, María Elena



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

00:00:51: 1º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM, EN PARCELA TE-4 DEL API 32.02 "CASA PLATA".

00:01:12: González Palacios, Juan Miguel

00:01:56: Nevado del Campo, María Elena

00:02:01: González Palacios, Juan Miguel

00:02:05: 2º.- DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PISTAS DEPORTIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

00:02:11: González Palacios, Juan Miguel

00:02:39: Nevado del Campo, María Elena

00:02:45: 3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y LOS PLIEGOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PISTAS DEPORTIVAS, CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE LA CIUDAD DE CÁCERES.

00:02:59: González Palacios, Juan Miguel

00:04:20: Nevado del Campo, María Elena

00:04:26: 4º.- OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DEL SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA B DE ALDEA MORET, HOY C/ CANARIO, Nº 14.

00:04:38: González Palacios, Juan Miguel

00:04:56: Nevado del Campo, María Elena

00:05:57: [FIN]



EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Y no habiendo ningún asunto más que tratar, por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y cuarenta y un minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.